

S SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

vel estado de la Corporacion para que no le pare perjuicio  
el cumplimiento de lo que se manda y demas anexo a el Ayuntamiento aca  
cumulo a los ayos y demas anexo a el Ayuntamiento aca  
locomer a pobres forasteros que estavan detenidos y perman  
cero actualm<sup>te</sup>. Sobre todo lo qual es notorio al Ayuntamiento  
asistencia y deseo de contribuir por su parte con quanto  
medios sean dables. Sup<sup>do</sup> al Sr. Presid<sup>te</sup> mande sele  
que testimonio de su auto y demas proposicion con esta y  
que le subcedan para lo que tenga por com<sup>o</sup>.  
Por el Sr. Dn. Alonso Melgares y Merin primer Sindico  
de oficio: Que sin embargo de la Real Despensa al Reino  
por Dn. Comunicada por el Sec. de Estado y del despacho  
universal de Hacienda publica de 24 de setiembre del  
año pasado de mil ochocientos doce, se previene que  
los salm<sup>os</sup> de dinero vivos y efectos que se agan a los  
eseratos Nacionales sean precisam<sup>te</sup> por medio de las  
yntend. respectivos, quando se entenderan precisam<sup>te</sup> con  
lo de prov. y presta bastante merito para que esta  
corporacion en la razon representase al Sr. Dn. Gen.  
de esta provincia, no aviendo sido el resultado de la  
resolucion conforme a los fines que esta corporacion se  
proponia de redymir este vesamen sin perjuicio de cumplir  
exactissimam<sup>te</sup> con el art. 32 de nuestra Sagrada Com<sup>o</sup>.

*[Handwritten signature]*